



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2010, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a personas mayores.

Examinado el expediente de referencia, resultan los siguientes:

Hechos

Primero.—La Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias, tiene por objeto la ordenación, organización y desarrollo del sistema público de Servicios Sociales, que dé respuesta a las necesidades actuales para conseguir una mejor calidad de vida, evitar la exclusión de los sectores más desfavorecidos e impulsar el bienestar social.

Segundo.—La citada Ley, establece en su artículo 44, que el Principado de Asturias promoverá e impulsará la participación de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro en la realización de actividades en materia de acción social. A dicho efecto, se establecerán programas de subvenciones, que se concederán de acuerdo con el interés social de los distintos servicios y proyectos con la adecuación a los objetivos señalados por la planificación autonómica en materia de servicios sociales y con las garantías ofrecidas para su realización por la entidad promotora.

Tercero.—La gestión de los Servicios Sociales está incardinada en el ámbito de la Consejería de Bienestar Social en virtud de lo dispuesto en el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma.

A los hechos señalados, les son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Vistos el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma; el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; la Ley 3/2009, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias, y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a personas mayores que se incorporan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Disponer la publicación de la Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 7 de mayo de 2010.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Noemí Martín González.—13.402.

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A FAVOR DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DIRIGIDOS A PERSONAS MAYORES

I.—Objeto de la subvención

1. Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones y entidades sin fin de lucro, con destino al mantenimiento de programas de Servicios Sociales Especializados dirigidos al colectivo de personas mayores.

2. Se entiende por Servicios Sociales Especializados aquellos que diseñan y ejecutan intervenciones de mayor complejidad técnica e intensidad de atención que las realizadas por los servicios sociales generales a través de centros, servicios y programas dirigidos a personas y colectivos que requieren de una atención específica.

3. Se considerarán programas específicos a subvencionar aquellos que así se indiquen en la Resolución de convocatoria.

4. No se consideran programas o proyectos objeto de esta subvención aquellas actividades de formación profesional reglada, educativa, laboral, cultural, sanitaria, tratamientos rehabilitadores médicos y/o psicológicos para los que



existan otros cauces de financiación, ni tampoco los programas que ya estén contemplados dentro de las prestaciones sociales básicas con financiación vía municipal o reciban financiación directa o indirecta por parte del propio órgano concedente.

5. No se consideran gastos subvencionables, los gastos destinados a comidas, aún cuando se enmarquen en el contexto de una actividad y/o celebración.

6. Se consideran gastos subvencionables, aquellos gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen durante el ejercicio presupuestario correspondiente a la respectiva convocatoria.

En ningún caso podrán ser subvencionados:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Gastos de inversión.

II.—Requisitos de las entidades beneficiarias

1. Podrán concurrir las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo programas de acción social dentro del ámbito regional y reúnan los siguientes requisitos:
 - 1.1. Estar legalmente constituidas.
 - 1.2. Todas las entidades que solicitan la subvención carecerán de fin de lucro, circunstancia que constará de forma explícita en los Estatutos.
 - 1.3. Deberán tener un funcionamiento democrático, con representación en los órganos de gobierno de la entidad de los distintos estamentos vinculados por el servicio prestado.
 - 1.4. En el caso de Fundaciones, haber presentado las Cuentas Anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. No podrán tener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellas entidades en las que concurren las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. No podrán concurrir a las subvenciones reguladas en las presentes bases, las asociaciones de vecinos.

III.—Criterios de valoración

Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Criterios generales de valoración de las entidades: De 0 a 35 puntos, de acuerdo a la siguiente distribución:
 - 1.1. Experiencia de la Entidad: Se valorará la antigüedad con la que cuenta la Entidad desde su constitución (de 0 a 5 puntos):
 - Más de 15 años: 5 puntos.
 - Entre 15 y 5 años: 3 puntos
 - Menos de 5 años: 0 puntos.
 - 1.2. Experiencia específica en el desarrollo del programa objeto de la subvención (de 0 a 5 puntos):
 - Más de 15 años: 5 puntos.
 - Entre 15 y 5 años: 3 puntos.
 - Entre 5 y 2 años: 2 puntos.
 - Menos de 2 años: 0 puntos.
 - 1.3. Implantación territorial (de 0 a 5 puntos):
 - La entidad cuenta con sede y personal en el ámbito territorial donde se desarrolla el programa: 5 puntos.
 - Cuenta sólo con personal en la zona: 2 puntos.
 - No cuentan ni con infraestructura ni personal en el ámbito territorial donde se desarrolla el programa: 0 puntos.
 - 1.4. Composición de la ejecutiva conforme a la Ley de Igualdad (de 0 a 5 puntos):
 - Respeto la paridad: 5 puntos.
 - Al menos el 30% de la ejecutiva está formada por mujeres: 3 puntos.
 - Al menos el 10% de la ejecutiva está formada por mujeres: 1 punto.
 - Ni siquiera el 10% de la ejecutiva son mujeres: 0 puntos.
 - 1.5. La entidad ha cumplido satisfactoriamente con la justificación de los fondos obtenidos (de 0 a 5 puntos):
 - No haber sido objeto de expediente de reintegro ni haber renunciado voluntariamente a subvenciones concedidas por esta Consejería en el último ejercicio. Tampoco ha procedido a reformular su solicitud de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras: 5 puntos.
 - La entidad no ha sido objeto de reintegro ni ha renunciado, pero ha reformulado su solicitud por no poder afrontar la totalidad del proyecto: 3 puntos.



- Ha sido objeto de expediente de reintegro o ha renunciado por no haber realizado el programa en el ejercicio anterior: 0 puntos.
- 1.6. Fuentes de financiación de la entidad:
- El total de ingresos económicos de la entidad, en el ejercicio anterior, fueron privados, en un 75% o más: Hasta 10 puntos.
 - El total de ingresos económicos de la entidad, en el ejercicio anterior, fueron privados, en un 65% o más: Hasta 8 puntos.
 - El total de ingresos económicos de la entidad, en el ejercicio anterior, fueron privados, en un 50% o más: Hasta 5 puntos.
 - El total de ingresos económicos de la entidad, en el ejercicio anterior, fueron privados, en un 25% o más: Hasta 3 puntos.
 - El total de ingresos económicos de la entidad, en el ejercicio anterior, fueron privados en menos de un 25%: 0 puntos.
2. Criterios generales de valoración de los programas. De 0 a 65 puntos, según la siguiente distribución:
- 2.1. Justificación cualitativa de la necesidad del proyecto. A juicio de los técnicos competentes, el programa o proyecto se adecua a las necesidades detectadas por los mismos. De 0 a 15 puntos.
- 2.2. Financiación propia del programa del programa (de 0 a 25 puntos): El programa a desarrollar cuenta con financiación propia, sobre el coste del mismo:
- Del 90% al 75% de financiación propia: 25 puntos.
 - Del 74% al 50% de financiación propia: 20 puntos.
 - Del 49% al 25% de financiación propia: 10 puntos.
 - Del 24% al 0% de financiación propia: 5 puntos.
- 2.3 Necesidad del recurso (de 0 a 25 puntos):
- El proyecto es adecuado a las líneas de promoción de la vida activa y saludable de las personas mayores y a la de participación social de las personas mayores (de 0 a 25 puntos).
 - Los objetivos y las actuaciones del proyecto se enmarcan en su totalidad, dentro de las líneas del programa: 25 puntos.
 - Los objetivos y las actuaciones del proyecto se enmarcan mayoritariamente, dentro de las líneas del programa: 20 puntos.
 - Los objetivos y las actuaciones del proyecto al menos coinciden con alguna de las líneas del programa: 15 puntos.

La puntuación mínima exigida para todos los programas presentados será de 30 puntos.

IV.—Cuantía de las subvenciones

1. El importe máximo de la subvención será determinado en la resolución de convocatoria de subvenciones. En todo caso la concesión de subvenciones está condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

2. Una vez establecido el orden de prelación entre todas las solicitudes, en función de la puntuación obtenida según los criterios de valoración fijados en la Base III se procederá al prorrateo entre todos los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones. Dicho prorrateo minorará el porcentaje excedido de forma proporcional a cada una de las solicitudes.

V.—Instrucción

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento que se designe en la convocatoria, comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en las normas que regulan las subvenciones.

Si resultase que la documentación está incompleta o defectuosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario y transcurrido dicho plazo, se tendrá al interesado por desistido en su petición archivándose su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez revisados y completos los expedientes, se remitirán junto con las solicitudes al Área o Servicio que corresponda en función de la materia, acompañando un informe del órgano instructor en el que conste que, de la información obrante, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención, a efectos de su estudio y valoración.

El órgano instructor que se determine trasladará a la Comisión de Valoración el informe evacuado por el Área o Servicio correspondiente, junto con los expedientes y las solicitudes.

La Comisión de Valoración, estará integrada por el titular del órgano competente en la materia como Presidente/a o persona en quien delegue, actuando como vocales los responsables los técnicos con competencia en la materia adscritos a la Consejería conforme a la estructura organizativa vigente.

La composición concreta de la Comisión de Valoración se incluirá en la Resolución de convocatoria de las subvenciones.



La Comisión de Valoración se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en el cap. II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vista la valoración de las solicitudes presentadas, así como el informe del Área o Servicio que corresponda, la Comisión de Valoración levantará acta y se formulará, en un plazo no superior a 15 días, propuesta de resolución provisional de concesión y denegación de subvenciones, que estará supeditada a la planificación general de la Consejería, prioridades fijadas, y de acuerdo con los requisitos y criterios de adjudicación señalados en las bases II, III y IV, así como a las limitaciones presupuestarias.

Formulada propuesta de resolución provisional de la convocatoria, se publicará la misma en el tablón de anuncios de la Consejería competente, y se abrirá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades, se formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, y se elevará, a través del órgano instructor, al titular de la Consejería con competencia en la materia, órgano que dictará la Resolución.

VI.—Resolución

1. El otorgamiento o denegación de subvenciones se realizará por el titular de la Consejería con competencia en la materia, mediante Resolución motivada que deberá adoptarse en el plazo máximo de 4 meses contados a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que ésta es desestimatoria.

2. Dicha resolución recogerá las entidades a las que se otorgan y/o deniegan subvenciones, los proyectos que se subvencionan, el importe de las subvenciones concedidas, las condiciones exigidas a las entidades beneficiarias, así como las formas y condiciones de abono y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

3. La resolución será notificada a los interesados en el plazo de diez días y publicada en BOPA.

4. La concesión de subvención no genera derecho alguno en la percepción de la misma en futuras convocatorias.

5. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

VII.—Modificación de la resolución de concesión

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar de forma motivada la modificación de su contenido, cuando sea imposible llevar a cabo el proyecto o programa subvencionado en los términos exactos que figuran en la solicitud, siempre y cuando:

- No se modifique de forma sustancial el contenido del mismo.
- Se cumpla con la misma finalidad que motivó la concesión de la subvención.
- No haya finalizado el plazo para la realización de la actividad.
- No se dañe derechos de tercero.

VIII.—Compatibilidad y concurrencia con otras subvenciones

La concesión de la subvención por parte de esta Consejería será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo lo dispuesto al respecto en la base I.4.

No obstante, en ningún caso su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas podrá superar el coste del proyecto.

IX.—Reformulación y aceptación de solicitudes

1. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad beneficiaria de la subvención puede realizar la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable presentando un proyecto adaptado a la nueva cuantía. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado a la persona titular de la Consejería competente en la materia para que dicte resolución.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las mismas.

3. La subvención se tendrá por aceptada:

- Cuando se conceda en los importes solicitados sin que se comunique desistimiento por la persona solicitante.
- Transcurrido el plazo para reformular sin que se comunique el desistimiento por la persona solicitante.

4. El plazo para presentar la solicitud de reformulación será de 10 días a partir de la publicación de la propuesta de resolución en el tablón de anuncios de esta Consejería, de acuerdo con lo previsto en la Base V.

X.—Lugar y plazo de presentación de solicitudes

El plazo, lugar y forma de presentación de solicitudes será el que se fije en la convocatoria.



XI.—Justificación de las subvenciones

La justificación de las subvenciones concedidas se realizará en la forma y el plazo que se señale en la resolución de convocatoria y se acompañará de la documentación acreditativa de la realización de la actividad objeto de la subvención que, en cada caso determine la propia resolución de convocatoria.

Se aplicará, con carácter supletorio, para la justificación de las subvenciones lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

XII.—Pago de la subvención

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por Resolución de procedencia de reintegro.

La subvención se abonará con carácter general, una vez justificado el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión, y de los gastos efectuados y aplicados a la misma.

No obstante lo anterior se podrá autorizar el pago anticipado total o parcial de la subvención concedida, así como la exoneración de prestación de garantías, siempre y cuando sea solicitado por la entidad beneficiaria mediante escrito debidamente dirigido al órgano instructor, en los términos previstos en la Resolución de la Consejería de Hacienda, de fecha 19 de marzo de 2001 y de fecha 30 de julio de 2001, de modificación de la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones. Cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 6.000 €, no será necesaria la solicitud por los beneficiarios para proceder al pago anticipado, sino que éste se realizará de forma automática sin necesidad de prestar garantía.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria.

XIII.—Obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad determinantes de la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como lo conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones o ingresos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad de la actividad subvencionada, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
- i) Adecuar los programas y/o proyectos de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, "para la igualdad efectiva de mujeres y hombres".

XIV.—Seguimiento

Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como su evaluación y seguimiento.

Podrá adoptar cuantas medidas considere oportunas para el seguimiento y control del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

Además, podrá recabar información sobre el grado de ejecución del proyecto, una vez iniciado el mismo.

Cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado deberá ser comunicada a esta Consejería y contar con el consentimiento expreso de la misma para llevar a cabo dichos cambios.

XV.—Revocación y reintegro

1) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.



2) También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) En los demás supuestos previstos en estas bases y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación del programa, en los términos establecidos. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:
 - a. Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
 - b. Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

3) Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad.

4) La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario. El plazo máximo para dictar resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación y la misma pondrá fin a la vía administrativa.

XVI.—*Régimen sancionador*

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el artículo 69 y siguientes del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley del Principado de Asturias 7/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales.

La competencia para imponer sanciones en esta materia corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en la materia, según el procedimiento establecido en el artículo 70 del Decreto Legislativo del Principado 2/1998, antes citado.

XVII.—*Régimen supletorio*

En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, y demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

XVIII.—*Entrada en vigor*

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.